Contrato de operaciones y servicios que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en adelante "EL BANCO", y por la otra la(s) persona(s) cuyo(s) datos se anotan en la Sección de Datos Generales, así como en las Carátulas de Activación correspondiente a la operación y/o servicio a contratar, en lo sucesivo denominado(s) como "EL CLIENTE", al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES GENERALES:

- I.- Declara "EL BANCO":
- 1.- Que es una Institución de Banca Múltiple organizada y operando conforme a la legislación mexicana.
- 2.- Su Registro Federal de contribuyentes es: BMN 930209-927
- II.- Declara "EL CLIENTE":
- 1.- Sus datos generales son los que aparecen en la Sección de Datos Generales, así como en las Carátulas de Activación correspondientes a la operación y/o servicio a contratar, la cual firmada por las partes forma parte integrante de este Contrato.
- 2.- Que recibió la información completa respecto de los productos que ofrece "EL BANCO" para los Servicios de Inversión, aceptando el tipo de servicio propuesto por "EL BANCO" de conformidad con la información que para estos efectos le proporcionó "EL CLIENTE" a "EL BANCO".
- 3.- Que reconoce y acepta el Perfil de Inversión otorgado por la "EL BANCO", para los Servicios de Inversión Asesorados, asumiendo que conoce los riesgos inherentes a las operaciones que realice al amparo del Perfil de Inversión, así como la congruencia que este tenga con el Perfil del Producto para la celebración de estas operaciones, por lo que será de su entera responsabilidad cualquier instrucción verbal, telefónica, electrónica o escrita que contenga una operación distinta al mismo.
- 4.- Que en caso de que solicite modificar el Servicio de Inversión y/o el Perfil de Inversión, en términos de los incisos 2 y 3 precedentes, deberá solicitarlo a "EL BANCO", debiendo proporcionar la información y documentación que "EL BANCO" le requiera para llevar a cabo dicha modificación siempre y cuando se apegue su solicitud a las Disposiciones legales aplicables y vigentes.
- 5.- Que reconoce que para los efectos de este contrato, ha manifestado a "EL BANCO" el nivel de riesgo que está dispuesto a asumir, el cual se irá actualizando de acuerdo con las operaciones que realice al amparo del presente contrato.
- 6.- En el caso del producto Fondos 24/7 que se rige en base a lo que establece el capítulo VIII(Disposiciones aplicables al crédito en cuenta corriente para cubrir sobregiros) EL CLIENTE tiene celebrado un contrato de Intermediación Bursátil con Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte en adelante "Casa de Bolsa" o en su defecto un contrato de Operaciones con Valores con "EL BANCO"; así mismo tiene celebrado un contrato de Prenda Bursátil, con "EL BANCO" quien comparece como acreedor Prendario y con "Casa de Bolsa" en su calidad de "Ejecutor".
- III.- Ambas Partes manifiestan que:
- 1.- Se reconocen mutuamente la capacidad y el carácter con que comparecen para la celebración del presente Contrato y que sus representante(s) o apoderado(s) cuenta(n) con las facultades necesarias y suficientes para obligarlas en los términos de éste instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad, que sus poderes no les han sido revocados ni limitados a la fecha.
- Que fueron debidamente explicados y entendidos los riesgos de cada uno de los productos y Servicios de Inversión ofrecidos por "EL BANCO" dentro del Perfil de Inversión y Perfil del Producto asignados a "EL CLIENTE" para los Servicios de Inversión Asesorados.
- 3.- Están de acuerdo en la celebración del presente Contrato con sus respectivos apartados y en tal virtud someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO A LA VISTA

1.- CUENTA.- "EL BANCO" podrá recibir de "EL CLIENTE" depósitos de dinero en moneda nacional o Dólares, disponibles a la vista, reembolsables en la misma moneda, con o sin uso de chequera (en lo sucesivo la Cuenta Eje), en el entendido de que los Depósitos únicamente pueden ser efectuados en la Divisa en la cual se apertura cada Cuenta Eje en particular, no en ambas divisas, el número de dicha cuenta es el que se indica en la Carátula de Activación correspondiente a este Capítulo, misma que, firmada por las partes, forma parte integrante del presente Contrato, lo anterior sin perjucio de que "EL CLIENTE" pueda realizar la contratación de dos o más Cuentas Eje al amparo del presente instrumento mediante las suscripción de las Carátulas de Activación correspondientes, en cuyo caso "EL BANCO" identificará el número de la cuenta y la divisa en la Carátula de Activación, así como los medios de disposición los cuales se reflejarán en la Carátula de Depósito que "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE". Este servicio se sujetará a lo establecido en el presente Capítulo y al Capítulo XIII (Disposiciones Aplicables a todos los Capítulos de este Contrato).

Así mismo si "EL CLIENTE" tiene Contratada una Cuenta Eje en moneda nacional podrá solicitar a "EL BANCO" y éste en su caso autorizarla apertura de Cuentas de Inversión Vista (en lo sucesivo la Cuenta de Inversión Vista), mismas que estarán ligadas a las Cuentas Eje, estas Cuentas de Inversión Vista son cuentas de Depósito Bancario de Dinero a la Vista en pesos, moneda nacional, reembolsables en la misma moneda, sin chequera y sin uso de tarjeta de Débito, cuyo número se identifica en la Carátula de Activación de la Cuenta Eje. "EL CLIENTE" solo podrá ligar una Cuenta de Inversión Vista por cada Cuenta Eje en moneda nacional contratada al amparo del presente instrumento. A la Cuenta de Inversión Vista le serán aplicables, en lo que no se contraponga a lo establecido en éste y el siguiente párrafo, los términos y condiciones establecidos en el presente Capítulo.

Los retiros de fondos de la Cuenta de Inversión Vista serán efectuados mediante: i.- Retiro en ventanilla de sucursales "EL BANCO", ii.- Transferencia de fondos a la Cuenta Eje. La cancelación de la Cuenta Eje implica la cancelación automática de la Cuenta de Inversión Vista, en el entendido que previa a la cancelación, "EL CLIENTE" deberá efectuar el traspaso de los fondos, si los hubiere, de la Cuenta de Inversión Vista a la Cuenta Eje, en el caso de que no lo hiciere, "EL BANCO" podrá efectuar dicho traspaso de manera automática, sin la necesidad de instrucción previa de "EL CLIENTE".

DE LOS TIPOS DE CUENTAS DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA.-

"EL CLIENTE" podrá aperturar los siguientes tipos de cuenta:

Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la vista moneda nacional Niveles 1, 2 y 4 de acuerdo a lo que establece el Banco de México Circular 3/2012:

Cuenta Nivel 1: En éste tipo de cuentas la suma de los abonos en el transcurso del mes calendario no podrán exceder el equivalente en moneda Nacional a 750 (setecientas cincuenta) UDIS, en ningún momento el saldo de ésta cuenta podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 1,000 (mil) UDIS

Cuenta Nivel 2: En las cuentas clasificadas como nivel 2, la suma de los abonos en el transcurso del mes calendario no podrá exceder al equivalente en moneda nacional a 3000 (tres) mil UDIS.

1

"EL BANCO" podrá recibir Depósitos mensuales adicionales al límite establecido en el párrafo anterior hasta por el equivalente en pesos a 6,000 (seis mil) UDIS, siempre que el origen de los recursos provenga de subsidios relativos a programas gubernamentales de apoyo a determinados sectores de la población.

Cuenta Nivel 4: En este caso el abono de los recursos no tiene límite, sin embargo "EL BANCO" se reserva el derecho de restringir el importe de los depósitos previo aviso dado a "EL CLIENTE".

De los Depósitos Bancarios de Dinero a la vista en Dólares, este tipo de cuentas no estará clasificada por Niveles sin embargo solamente podrán aperturarse a favor de personas físicas domiciliadas en poblaciones localizadas en una franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional norte de país o en los Estados de Baja California Norte y Baja California sur, en el entendido de que la apertura de estas cuentas adicional a lo anterior estará sujeto a la autorización de "EL BANCO" para la apertura de la misma.

Para todos los tipos de cuentas con excepción de la cuenta Nivel 1, "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE", a la firma de la Carátula de

Activación correspondiente al presente Capítulo, una Carátula de Depósito, dicha Carátula forma parte integrante de este Contrato.

Para el caso de las cuenta Nivel 1 "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" a través de la página de CONDUSEF www.condusef.gob.mx dentro del apartado denominado Registro de Contratos de Adhesión y de las sucursales de "EL BÁNCO" un ejemplar de la Caratula de Cuentas de Bajo Riesgo Nivel 1, la cual forma parte integrante de éste Contrato.

En el caso de cuentas Nivel 2 "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" a través de las sucursales de "EL BANCO" un ejemplar de la caratula de depósito correspondiente, en el caso de que la apertura se realice de manera remota, así mismo "EL CLIENTE", podrá consultar un ejemplar del presente contrato de Adhesión a través de la página de CONDUSEF www.condusef.gob.mx dentro del apartado denominado Registro de Contratos de Adhesión.

2.- DEPÓSITOS O RETIROS DE FONDOS.- Los depósitos a la Cuenta Eje se sujetarán a lo siguiente:

- a) Se podrán efectuar en efectivo, cheques y documentos compensables. Los depósitos en sucursales de "EL BANCO" se recibirán en Días Hábiles y dentro del horario de Atención a Clientes.
- b) Los depósitos con cheques y demás documentos compensables, se entenderán recibidos "salvo buen cobro" y solamente se acreditarán en la Cuenta Eje si son pagados por el librado.
- c) Se podrán efectuar depósitos por medios automatizados autorizados por "EL BANCO" tales como: servicios de Banca por Internet, Banca Telefónica, a través del uso de dispositivos automatizados y cajeros automáticos.
- d) Los depósitos se efectuarán contra la entrega de la confirmación o recibo por parte de "EL BANCO", prevaleciendo para las aclaraciones a que hubiere lugar, el conservado por este último, ya sea en papel, documento microfilmado o archivo electrónico.
- e)"EL BANCO" se reserva el derecho de rehusar la recepción de depósitos y de rechazarlos cuando se efectúen con documentos que no cumplan con los requisitos de ley y los autorizados por Banco de México.

Para poder recibir transferencias de fondos en las Cuentas Nivel 1 podrá utilizarse la CLABE que en su caso le asigne "EL BANCO" o en su caso los 16-dieciseis dígitos de identificación de la tarjeta de Débito.

Todo lo anterior sujeto a la disponibilidad de "EL BANCO" para el uso de dichos medios, así como a lo permitido por la legislación actual de acuerdo a las características particulares de la Cuenta que se contrate.

"EL BANCO" no se hace responsable del rechazo de cualquiera de estos depósitos en los casos en que la legislación limita el monto de los saldos en las Cuentas.

Por otra parte, "EL CLIENTE" podrá efectuar retiros de la Cuenta Eje, hasta por las sumas depositadas y efectivamente abonadas, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- a) Si "EL BANCO" autoriza el uso de chequera a "EL CLIENTE", este último podrá hacer retiros a través del libramiento de cheques, mediante los formatos o esqueletos especiales que "EL BANCO" le proporcione, en el entendido de que "EL CLIENTE" no podrá utilizar formatos o esqueletos de cheques diferentes a los mencionados, salvo autorización por escrito que le proporcione "EL BANCO".
- b) Mediante cargos a la Cuenta Eje o transferencias de fondos a cuentas propias o a cuentas de terceros.
- c) Mediante traspasos, disposiciones de fondos y por el pago en establecimientos comerciales y de servicios con cargo a la Cuenta Eje, ya sea, a través de medios automatizados o electrónicos (Banca Telefónica, Banca por Internet, cajeros automáticos, etc.), o por el uso de la tarjeta y NIP, esto último salvo en el caso en que "EL BANCO" no autorice el uso de tarjeta y NIP por las características propias de la Cuenta que se contrate.

Para el caso de las cuentas Nivel 1 únicamente podrá realizarse el retiro de los fondos a través de tarjetas de Débito que "EL BANCO" le proporcione a "EL CLIENTE".

"EL BANCO" no será responsable de los términos y condiciones a que se sujeten los pagos y/o compras efectuadas conforme a los incisos b) y c) inmediatos anteriores, reconociendo "EL CLIENTE" que cualquier inconformidad respecto de la cantidad, calidad o cualquier otro aspecto relacionado a los bienes y/o servicios pagados o adquiridos, se entenderá exclusivamente entre "EL CLIENTE" y el proveedor de dichos bienes y/o servicios.

"EL CLIENTE" podrá realizar la consulta de saldos, transacciones y movimientos, a través de Estados de Cuenta y las Sucursales de "EL BANCO", en este último caso, "EL CLIENTE" deberá identificarse previamente.

De manera adicional, y en caso de que así se pacte con "EL CLIENTE", éste podrá consultar sus saldos, transacciones y movimientos a través de los Medios Electrónicos que le indique "EL BANCO" en la Carátula de Depósito, en el entendido que, en dicho supuesto "EL BANCO" autenticará y validará la identidad de "EL CLIENTE" de manera previa al otorgamiento de la información, pudiendo ser los siguientes:

- Red de sucursales de "EL BANCO".
- Servicio de Banca Electrónica, el cual se sujetará a lo establecido en el presente capítulo y en el Capítulo IX (Condiciones Generales b) aplicables a los Servicios Bancarios a Través de Medios Automatizados), para todas aquellas operaciones no contempladas en este Capítulo.
- Servicio de Banca Telefónica que para tal efecto proporcione "EL BANCO", el cual se sujetará a lo establecido en presente Capítulo y en el Capítulo IX (Condiciones Generales aplicables a los Servicios Bancarios a Través de Medios Automatizados) de este instrumento.

 Terceros con los que "EL BANCO" tiene celebrado contratos de prestación de servicios o comisión mercantil para la realización de
- operaciones a que se refiere este apartado.
- Red de cajeros automáticos propios de "EL BANCO" o de otras instituciones.

"EL CLIENTE" podrá realizar las consultas de saldo o retiros de efectivo en las ventanillas de la sucursal y/o en Cajeros Automáticos.

"EL CLIENTE" podrá hacer uso de los medios automatizados antes mencionados, sujeto a la disponibilidad de dichos medios y a los servicios que se ofrezcan en los mismos. "EL BANCO" no asume ninguna responsabilidad en el caso de que "EL CLIENTE" esté impedido para hacer uso de su Cuenta Eje a través de los medios referidos anteriormente, en caso de suspensiones o fallas en los mismos, por la supresión del servicio, por la retención de la Tarjeta o por su rechazo, el cual puede derivar de una situación operativa o del mal estado que presente la misma por razones inherentes a su uso, en la terminal punto de venta o sistema de pago respectivo.

Para poder efectuar el uso de la tarjeta plástica de débito con circuito electrónico y/o banda magnética (la Tarjeta) y número de identificación personal (NIP), "EL CLIENTE" deberá obtener dicha Tarjeta y NIP a través de "EL BANCO", sujeto en todo momento a la autorización de éste último. De igual forma "EL CLIENTE" podrá hacer uso de una tarjeta de débito electrónica (Tarjeta Virtual) siempre que así lo autorice "EL BANCO" en cuyo caso éste último generará un código dinámico para cada operación de pago o disposición que requiera "EL CLIENTE", mediante el cual se podrán validar las operaciones realizadas por éste último a través de las terminales punto de venta y/o cajeros automáticos.

- "EL CLIENTE" debe registrar ante "EL BANCO" el teléfono móvil a utilizar para la generación de las Tarjetas Virtuales, lo anterior a través de las sucursales y/o a través de los medios automatizados que "EL BANCO" ponga a disposición de "EL CLIENTE". De igual forma "EL CLIENTE" debe registrar ante "EL BANCO" la clave de acceso a utilizar para la generación de las Tarjetas Virtuales, dicha clave debe ser conformado de al menos 4 (cuatro) caracteres numéricos, la cual acompañada del Dispositivo Físico a que se refiere la Cláusula referente a "De las operaciones que podrán ser celebradas mediante el Uso de Sistemas, Equipos o Medios Automatizados, Electrónicos o Tarjetas" de este capítulo, se utilizarán como sustitutos de la firma autógrafa de "EL CLIENTE", en lo que respecta al servicio de generación de Tarjetas Virtuales.
- 3.- TARJETAHABIENTES ADICIONALES.- En caso de que "EL BANCO" lo autorice "EL CLIENTE" podrá designar y autorizar a tarjetahabientes adicionales para la realización de cualquiera de las operaciones referidas en la Cláusula Segunda que antecede. "EL BANCO" otorgará tarjetas adicionales y NIP's a las personas que autorice "EL CLIENTE", siendo éste último responsable del uso que se dé a dichas tarjetas y NIP's, en la inteligencia que a las operaciones realizadas por los tarjetahabientes adicionales también le serán aplicables los términos y condiciones de este capítulo y del Capítulo XIII (Disposiciones Aplicables a Todos los Capítulos de este Contrato). Lo establecido en la presente cláusula no será aplicable a las Tarjetas Virtuales.

En el caso de las Cuentas Nivel 1, no se expedirán Tarjetas Adicionales.

4.- ROBO, EXTRAVÍO DE TARJETA Y NIP, HECHO ILÍCITO O FALLECIMIENTO.- "EL CLIENTE" deberá notificar de inmediato a "EL BANCO", vía telefónica, y posteriormente por escrito a cualquier sucursal de este último, en caso de que se presente un hecho ilícito, en caso de robo o extravío del dispositivo a través del cual se generan las Tarjetas Virtuales, del NIP y/o Tarjeta o de los NIP's y/o de las tarjetas adicionales que autorice, con el fin de que "EL BANCO" inhabilite las respectivas tarjetas. Las Partes están de acuerdo en que "EL BANCO" no asume ninguna responsabilidad y por lo tanto se considerarán como válidas todas las operaciones realizadas hasta el momento en que se le comunique a "EL BANCO", en los términos antes indicados, el robo o extravio antes mencionados.

La alteración de la cantidad por la que el cheque fue expedido, o la falsificación de la firma de "EL CLIENTE", no pueden ser invocadas por éste para objetar el pago hecho por "EL BANCO", si "EL CLIENTE" ha dado lugar a ello por su culpa o por la de sus factores, representantes o dependientes.

Cuando el cheque aparezca expedido en esqueletos de los que "EL BANCO" hubiere proporcionado a "EL CLIENTE", este último solo podrá objetar el pago, si la alteración o falsificación fueren ostensiblemente notorias, o si, habiendo perdido el esqueleto o el talonario, hubiere dado aviso oportuno y por escrito de la pérdida a "EL BANCO".

En caso de presentarse el fallecimiento de "EL CLIENTE", el beneficiario de la Cuenta Eje o bien quien tenga un interés en hacerlo, deberá comunicar a "EL BANCO" tal situación, acompañando el documento oficial que lo acredite, por lo que "EL BANCO" no asume ninguna responsabilidad y por lo tanto se considerarán como válidas todas las operaciones realizadas hasta el momento en que se le comunique a "EL BANCO", la defunción antes mencionada, lo anterior no aplica para el caso de las cuentas de Nivel 1 de acuerdo a lo que establece el propio Banco de México, en el caso de que estas cuentas sean contratadas de manera Anónima.

En el entendido que la responsabilidad de "EL CLIENTE" cesa en el momento en el cual se le notifique a "EL BANCO" el acontecer de los hechos mencionados en los párrafos anteriores en los términos establecidos en la presente cláusula.

- 5.- DE LAS OPERACIONES QUE PODRÁN SER CELEBRADAS MEDIANTE EL USO DE SISTEMAS, EQUIPOS O MEDIOS AUTOMATIZADOS, ELECTRÓNICOS O TARJETAS.- Los servicios que "EL BANCO" otorgue a "EL CLIENTE" a través de sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o tarjetas, tales como el teléfono (Banca Telefónica), Internet (Banca por Internet) u otros, así como por el uso de la Tarjeta, Tarjetas Virtuales, Tarjetas adicionales y sus respectivos NIP's (ya sea en cajeros automáticos, terminales punto de venta, etc.), permitirán a "EL CLIENTE" realizar las operaciones señaladas en la cláusula referente a Depósitos o Retiros de Fondos, así como aquellas operaciones que "EL BANCO" ponga a disposición de "EL CLIENTE" a través de dichos sistemas, equipos o medios automatizados, electrónicos o tarjetas y se regirán por lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que:
- I) El servicio de Banca Telefónica y el uso de las Tarjetas, Tarjetas Virtuales y NIP's a que se refiere el párrafo precedente, se regirá por lo establecido en este Capítulo, mismo que se aplicará, en lo conducente, al servicio de Banca por Internet, en el entendido que este servicio por Internet, le será además aplicable lo establecido en Capítulo IX (Condiciones Generales aplicables a los Servicios Bancarios a Través de Medios Automatizados) de este instrumento, relativo a Servicios Bancarios a través de los Medios Automatizados.
- II) "EL BANCO" proporcionará a "EL CLIENTE", como medios de identificación y de acceso a los servicios señalados en el primer párrafo de esta Cláusula, dispositivos de seguridad (en adelante los Dispositivos de Seguridad), individuales y confidenciales, tales como: contraseñas electrónicas alfanuméricas, tarjetas plásticas con banda magnética y/o circuito integrado, números de identificación personal (NIP's) y, en su caso, un medio de autenticación que genera claves dinámicas para autorizar transacciones (Dispositivo Físico).
- III) Cualquiera de los medios de identificación antes mencionados, se entenderán como sustitutos de la firma autógrafa de "EL CLIENTE", por lo que lo obligarán y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Por lo anterior, el uso de los Dispositivos de Seguridad obligarán a "EL CLIENTE" en los términos de las autorizaciones, trámites y/o por la ejecución de operaciones y por los demás actos que surjan o se deriven de la utilización de los mismos.
- IV) "EL CLIENTE" ácepta, de manera expresa e irrevocable, ser el único responsable por el uso que se le dé a los Dispositivos de Seguridad, liberando a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad al respecto.
- V) El uso de los medios automatizados, electrónicos o de telecomunicaciones, estará sujeto a la disponibilidad de los mismos dentro del Horario de Atención a Clientes y a los servicios que se ofrezcan a través de ellos. "EL BANCO", en virtud de la naturaleza de los medios referidos, no asume ninguna responsabilidad en el caso de que "EL CLIENTE" esté impedido para hacer uso de su Cuenta Eje en caso de fallas en los mismos y/o por la suspensión o supresión del servicio.

- VI) Para poder hacer uso del Servicio de Banca por Internet "EL CLIENTE" deberá realizar su contratación mediante lo establecido en el Capítulo IX CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL SERVICIO BANCARIO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTOMATIZADOS o por instrumento por separado al presente.
- "EL CLIENTE" podrá realizar la contratación de productos y/o servicios adicionales a los pactados en el presente Capítulo, a través de medios automatizados, para lo cual deberá hacer uso de los Dispositivos de Seguridad proporcionados por "EL BANCO" sujetándose en todo momento a los términos y condiciones establecidos para el producto o servicio contratado los cuales serán dados a conocer a "EL CLIENTE" previo a la contratación del producto o servicio de que se trate.
- "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para que este último le envíe información relativa a sus operaciones, a través de los servicios referidos en la presente cláusula, a la dirección de correo electrónico que, en su caso, designó "EL CLIENTE" en la Sección de Datos Generales de éste instrumento. "EL CLIENTE" podrá cambiar la dirección de correo electrónico bastando para ello que lo solicite, por escrito, en la sucursal de "EL BANCO" y en caso de estar disponible en el centro de Atención Telefónica identificados en la referida Carátula de Activación o en algún otro medio electrónico que para el efecto ponga "EL BANCO" a disposición de "EL CLIENTE", lo anterior no aplica para las cuentas Nivel 1.

El monto diario de las operaciones monetarias realizadas a través de cajeros automáticos, no podrán exceder del equivalente en moneda nacional a las 1,500 UDIS, entendiéndose por operaciones monetarias aquellas transacciones que impliquen la transferencia o retiro de recursos dinerarios con cargo a la Cuenta Eje. El límite antes indicado aplicará para cada día natural.

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" para que este último suspenda o cancele el trámite de las operaciones efectuadas mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, en caso de que presuma que dicho medio está siendo utilizado en forma indebida, o bien, en caso de detectar errores en las instrucciones recibidas; estando además "EL BANCO" facultado para restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de recursos que procedan de tales operaciones con la finalidad de efectuar las investigaciones correspondientes, pudiéndose prorrogar 10 (diez) días hábiles, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo anterior, en los casos en que, por error se hayan abonado recursos en la Cuenta Eje o bien por motivo de las investigaciones antes referidas, se tenga evidencia de que la Cuenta Eje fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de las operaciones referidas en el párrafo anterior, fueron utilizados en forma indebida, "EL BANCO" podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se regresen los recursos correspondientes a la cuenta de la que procedieron.

- "EL BANCO" mantendrá comunicado a "EL CLIENTE", lo cual podrá ser a través del estado de cuenta, , adicionalmente a lo anterior "EL BANCO" podrá comunicar esta situación a través de los medios automatizados que habilite para dichos efectos, lo anterior en caso de proceder conforme a lo pactado en los dos párrafos que anteceden.
- 6.-FIRMAS AUTORIZADAS.-"EL CLIENTE", en el caso de uso de chequera, conforme a lo establecido en los artículos 57 de la Ley de Instituciones de Crédito y 9 Fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, autoriza a las personas cuyos nombres y firmas aparecen por separado en el registro de firmas correspondiente, para que libren cheques contra la Cuenta Eje y dispongan o efectúen retiros de cualquier manera de los fondos que se tengan depositados en dicha Cuenta Eje y/o de la Cuenta de Inversión Vista, así como el poder girar instrucciones respecto de las mencionadas cuentas e inversiones y el que soliciten y obtengan cualquier información o documentación, incluyendo chequeras, con respecto de las mismas.
- 7.- AUTORIZACIÓN DE CARGOS.-"EL CLIENTE" otorga su absoluta conformidad y, autoriza expresamente a "EL BANCO", para que éste último pueda efectuar cargos en la Cuenta Eje y/o en la Cuenta de Inversión Vista, cargos por concepto de comisiones a que se refiere este capítulo a cargo de "EL CLIENTE" y a favor de "EL BANCO", librando a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir por realizar dichos cargos.

La autorización anterior, se hará efectiva aún en el caso de que, por retención de algún corresponsal o banco librado, o por el extravío, destrucción o pérdida, no fuera factible devolver a "EL CLIENTE" los documentos originales, en el entendido que "EL CLIENTE" exente de responsabilidad a "EL BANCO" por cualquiera de estas circunstancias, pudiendo este último prestar su cooperación sin compromiso, para recuperar o cancelar dichos documentos. "EL BANCO" queda facultado para cargar en la Cuenta Eje o en la Cuenta de Inversión Vista, el importe de los documentos depositados que no hayan sido efectivamente cubiertos.

8.- COMISIONES.- "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO" las comisiones que se establecen en la Carátula de Activación, el cual formará parte integrante del presente Contrato, mismas que "EL BANCO" podrá modificar y hacer del conocimiento de "EL CLIENTE", al igual que su importe, mediante aviso emitido en los términos de la cláusula relativa a Modificaciones y Avisos del Capítulo XIII (Disposiciones Aplicables a Todos los Capítulos de este Contrato).

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

g.- INTERESES.-Los depósitos efectuados a la Cuenta Eje y a la Cuenta de Inversión Vista, podrán devengar intereses a favor de "EL CLIENTE", siempre y cuando así lo disponga "EL BANCO" por el tipo de producto contratado y se lo dé a conocer a "EL CLIENTE" a través de la Carátula de Depósito correspondiente al presente capítulo y/o de conformidad con la cláusula referente a Modificaciones y Avisos del Capítulo XIII (Disposiciones Aplicables a Todos los Capítulos de este Contrato) así mismo "EL CLIENTE" podrá solicitar dicha información directamente en las sucursales de "EL BANCO", siendo que la tasa que en su caso pagará a "EL BANCO", será la que se le comunique a "EL CLIENTE" en los términos anteriores. "EL BANCO" se reserva el derecho de revisar y ajustar periódicamente, incluso en forma diaria, a la alza o a la baja, la tasa de interés que llegue a pagar a "EL CLIENTE", aplicándose dicha tasa sobre el promedio de los saldos diarios del período correspondiente, siendo pagados los intereses por mensualidades vencidas en la Cuenta Eje o en la Cuenta de Inversión Vista, según corresponda.

En el entendido que todo cálculo de intereses se efectuará bajo la fórmula de anualidades de 360 (trescientos sesenta) días y por el número de días efectivamente transcurridos.

10.- SERVICIO DE ENLACE DE CUENTAS PARA CUENTA EJE (EN MONEDA NACIONAL) Y CUENTA DE INVERSIÓN VISTA.- "EL BANCO" podrá prestar a "EL CLIENTE" el servicio de enlace de cuentas respecto de la Cuenta Eje y la Cuenta de Inversión Vista.